



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV TITICACA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 0027-2015-ANA/AAA XIV TITICACA**

Puno, 26 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, sobre solicitud de acogimiento a la Formalización de Uso de Agua para uso Productivo con Fines Agrarios, ingresado con **Registro N° 1465-2014**, (CUT N° 157921-2014), presentado por Eugenio Quispe Maldonado, en representación de la Comunidad Campesina Santiago de Ajjatira, ubicado en el distrito de Pedro Vilca Apaza, provincia de San Antonio de Putina, departamento y región Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento;

Que, Se aprecia de autos, que el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueran requeridos formalmente mediante **Notificación N° 159-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALAH/AL**, de fecha 25 de agosto de 2014, cuyo plazo fue ampliado a través de la **Carta N° 017-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALAH/AL**, de fecha 18 de setiembre de 2014, que fuera notificado válidamente en fecha 30 de octubre de 2014, tal como se aprecia de la constancia que obra en autos a folios 46, otorgándosele finalmente el plazo de quince (15) días, por lo que el plazo para la subsanación concluyó indefectiblemente en fecha 20 de noviembre de 2014, sin que el administrado haya cumplido su obligación de subsanar, habiendo transcurrido hasta la fecha más de treinta (30) días desde la notificación, sin que exista pronunciamiento alguno por parte del administrado ni ningún acto de impulso procesal, denotando falta de interés e inacción evidentes; esto es corroborado con el Informe Técnico N° 060-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALA.H/ERH-JLSZ, de fecha 16 de diciembre del 2014, siendo que a la expedición del mismo, el administrado no había cumplido con presentar documento alguno; este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado;

Que, A folios 47 al 49, obra el Informe Técnico N° 060-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALA.H/ERH-JLSZ de fecha 16 de diciembre de 2014, que siendo el primer informe contiguo a la notificación de los requerimientos, concluye que evaluado el expediente N° 1465-2013-ANA/ALA.H, se concluye que efectivamente desde la fecha de recepción de la Carta N° 017-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALA.H, recibida el 30 de octubre del 2014, para la subsanación de las observaciones y hasta la actualidad han transcurrido 30 días hábiles, tiempo suficiente para la absolución de las observaciones, por lo que corresponde declarar el abandono del expediente administrativo con registro N° 1465-2013-ANA/ALA.H.;

Que, A folios 55 y 56, obra el Informe Técnico N° 012-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 14 de enero de 2014, que recomienda Declarar en abandono el expediente administrativo con registro N° 1465-2013-ALA-HUANCANE de fecha 18.12.2013, presentado por el señor Eugenio Quispe Maldonado, representante de la COMUNIDAD CAMPESINA SANTIAGO DE AJJATIRA, políticamente ubicado en el distrito de Pedro Vilca Apaza,



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



provincia de San Antonio de Putina, departamento y región Puno; referido a la solicitud de acogerse a la formalización de licencia de uso de agua para uso productivo con fines agrarios, por no subsanar las observaciones efectuadas mediante la Notificación N° 159-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALAH/AL, y reiterada con la carta N° 017-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALAH/AL en plazo establecido;

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 038-2015-ANA-AAA-UAJ-TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el D.S. 06-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento, sobre solicitud de acogimiento a la Formalización de Uso de Agua para uso Productivo con Fines Agrarios, con Registro N° 1465-2014, (CUT N° 157921-2014), presentado por Eugenio Quispe Maldonado, en representación de la Comunidad Campesina Santiago de Ajjatira, ubicado en el distrito de Pedro Vilca Apaza, provincia de San Antonio de Putina, departamento y región Puno, en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancané, notificar a los administrados con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/ggs.